Rawson, 27 de Febrero de 2008.

Y VISTOS:

Los presentes caratulados “J A, L s/ Homicidio r/ Víctima” (Expediente número 21.187, folio 49 tomo II, año 2007, letra J) venido a causa del conflicto negativo de competencia trabado en la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia entre el Tribunal Colegiado y el Juez Penal.

Y CONSIDERANDO:

Que los Jueces del primero de los órganos mencionados ponderaron que: “... En atención a lo dispuesto por los Arts. 21 y 233 del C.P.P. (Ley 5478), correspondiendo al Juez que dictó la prisión preventiva el control de los derechos y obligaciones relacionados con dicha medida, y teniendo presente que este Tribunal ha sido designado para el debate oral a llevarse a cabo en la presente causa lo que implica que sus integrantes se mantengan al margen de cualquier decisión que refiera a los imputados, devuélvase el presente legajo a la Oficina Judicial a los fines que correspondan sirviendo la presente de atenta nota de envío”.

Que la Sala en lo Penal comparte los argumentos arriba transcriptos, razón por la cual:

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR la competencia del Juez Penal que corresponda para el conocimiento y decisión en los presentes actuados.

2°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y devuélvase.

Fdo: Cortelezzi, Pfleger y Panizzi.-